



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 709 -2016-MPH/A.

Ayacucho, **15 NOV. 2016**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 030-2016-MPH/16, de fecha 23 de setiembre de 2016, sobre recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Alejandro Alex Revollar Huamán contra la Resolución de Gerencia N° 577-2015-MPH/43.47, en 25 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 577-2015-MPH/43.47 de fecha 20 de octubre de 2015 y notificado al administrado el 06 de enero de 2016; interpone Recurso de Apelación de fecha 15 de marzo de 2016, solicitando se declare fundado dicho recurso y se disponga, coordine la devolución de lo incautado arbitrariamente al suscrito;

Que, visto la Resolución de Gerencia N° 577-2015-MPH/43.47 de fecha 20 de octubre de 2015; que resuelve sancionar al infractor Alejandro Alex Revollar Huamán en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de Hospedaje "El Obelisco" por la infracción "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción", con Código N° 08-014 del RAISA; Resolución que fue notificada al administrado con fecha 06 de enero de 2016, según consta el aviso previo de notificación de acto administrativo realizado el 05 de enero de 2016, mediante el cual se le comunica al recurrente que la próxima visita para la notificación se realizará el 06 de enero de 2016, tal como se demuestra en el acta de imposibilidad de recepción;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1029 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, Artículo 21° numeral 5 que señala: "*En caso de no encontrar al administrado u otra persona en su domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación copia de los cuales serán incorporados en el expediente*";

Que, en ese sentido, el Recurso de Apelación de Registro N° 7121 de fecha 15 de marzo de 2016, fue presentado de forma extemporánea, ello en observancia a lo dispuesto por el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 que precisa "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)*", por lo que el plazo para presentar la impugnación habría vencido en exceso, en vista de ello la solicitud sobre Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Alejandro Alex Revollar Huamán deviene en Improcedente y consecuentemente firme la impugnada en todo sus extremos, ello en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 212° de la Ley antes acotada la cual dispone que "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articular/os quedando firme el acto*";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Que, en mérito al Artículo 218° numeral 1 de la Ley 27444 establece "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado"; en concordancia con el Artículo 218.2 literal al de la Ley antedicha que expresa "*son actos que agotan la vía administrativa los actos respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa .. (...)*";

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Alejandro Alex Revollar Huamán contra la Resolución de Gerencia N° 577-2015-MPH/43.47, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Alejandro Alex Revollar Huamán, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

